

SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho de la Señor Juez. Informando que las parte allegaron nuevamente solicitud de suspensión del presente asunto. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JÍMNEZ

Auto Interlocutorio No. 101.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretaria que antecede y como quiera que la parte actora informa que la demandada María Ignacia Arcila realizó un abono por la suma de \$15.000.000, en consecuencia, se agrega para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

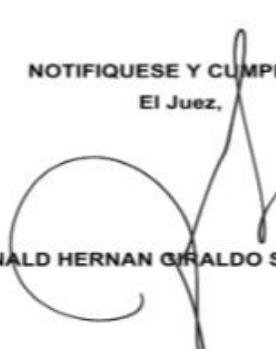
De otra parte, como quiera que las partes solicitan nuevamente la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses, contados a partir del 28 de octubre de 2020, el despacho considera procedente acceder a tal petición.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte actora, informa sobre el abono efectuado por el valor de \$15.000.000, para que sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir del 28 de octubre, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA